ACTUALIDAD JURÍDICA: RECOPILACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE ANDALUCIA

AGRICULTURA

AGRICULTURA: OLIVAR: ESTRATEGIA

Acuerdo de 4 de febrero de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Primera Estrategia Andaluza para el Sector del Olivar. Horizonte 2027 (BOJA de 7 de febrero de 2025 número 26).

AGRICULTURA: SUBVENCIONES: GRUPOS DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA: APROBACIÓN DE BASES

Resolución de 24 de febrero de 2025, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para apoyar los costes de gestión, seguimiento y evaluación de las estrategias de desarrollo local y su animación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, en el marco de la Intervención 7119.4 LEADER del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 de España (BOJA de 4 de marzo de 2025 número 42).

Previamente a la aplicación de las bases reguladoras, se procederá a la publicación de la relación de GDR reconocidos en Andalucía.

Los costes de gestión y animación de los GDR podrán ser subvencionados hasta el 100 por 100 del gasto elegible, y no superará el 25 por 100 de la contribución pública total a la estrategia de cada GDR.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTOS: INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR: VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

Acuerdo de 20 de febrero de 2025, de la Junta Electoral de Andalucía, relativo a procedimiento para la verificación y certificación de las firmas de una iniciativa legislativa popular (BOJA de 27 de febrero de 2025 número 40).

La Junta Electoral revisa los aspectos más importantes del procedimiento para la recogida de firmas, para el ejercicio de la iniciativa legislativa popular de los Ayuntamientos regulada en la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos, a efectos de facilitar la labor de la Comisión Promotora, de la Oficina del Censo Electoral y de la Junta Electoral de Andalucía.

COMERCIO

COMERCIO: DECLARACIÓN DE "DÍA DEL COMERCIO"

Acuerdo de 4 de febrero de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se declara el día 5 de febrero como «Día del Comercio en Andalucía», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA Extraordinario de 4 de febrero de 2025 número 1).

ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS

ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS: FINACIACIÓN: DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE FINANCIACIÓN INCONDICIONDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Orden de 5 de marzo de 2025, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, por la que se establece para el ejercicio 2025 la distribución del Fondo de financiación incondicionada de la Junta de Andalucía para las entidades locales autónomas andaluzas, aprobado por la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, de financiación incondicionada para las entidades locales autónomas (BOJA de 11 de marzo de 2025 número 47).

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: TOROS: REGLAMENTO

Decreto 87/2025, de 26 de marzo, de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación administrativa, por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía (BOJA de 31 de marzo de 2025 número 61).

El Decreto deroga expresamente, el Decreto 68/2006, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía.

Las atribuciones y competencias que el Reglamente confiere a los Ayuntamientos son las siguientes:

- El Reglamento permite la celebración de espectáculos taurinos en plazas de toros permanentes con amplia tradición histórica cuyo diámetro de ruedo no alcance la medida mínima, siempre que conste certificación acreditativa del ayuntamiento de que la plaza se ha sometido a los medios de intervención municipal que correspondan, y se emita informe favorable por las asociaciones más representativas de los profesionales taurinos y de las ganaderías de lidia.

- La autorización de espectáculos taurinos en plazas de toros no permanentes será otorgada, en su caso, por la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia, previa certificación del ayuntamiento de que el edificio o recinto se ha sometido a los medios de intervención municipal que correspondan,

Trabajo publicado bajo Licencia Creative Commons: Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual

garantizando así que cumple todas las medidas técnicas de seguridad e higiene, conforme a la normativa vigente

Son plazas de toros no permanentes aquellos edificios o recintos, sometidos a los medios de intervención municipal que correspondan, que no teniendo como fin principal la celebración de espectáculos taurinos, sean habilitados singular o temporalmente, para la celebración de espectáculos o festejos taurinos. Deberá presentarse en el Ayuntamiento el correspondiente proyecto de habilitación del recinto, que reunirá, en todo caso, las medidas de seguridad e higiene precisas para garantizar la normal celebración del espectáculo taurino, así como la posterior utilización del recinto para sus fines propios sin riesgo alguno para las personas y las cosas. El citado proyecto deberá estar suscrito por personal arquitecto, arquitecto técnico, aparejador o ingeniero de edificación..

- Son plazas de toros portátiles aquellas instalaciones de perímetro cerrado, de carácter eventual, construidas mediante estructuras desmontables y trasladables a partir de elementos de madera, metálicos o sintéticos, con la adecuada solidez para albergar la celebración de espectáculos taurinos, sometidas a los medios de intervención municipal que correspondan.

- Son plazas de toros de esparcimiento, aquellos establecimientos públicos fijos o eventuales que, agrupados con otros establecimientos o instalaciones dedicadas a una actividad económica distinta y sometidas a los medios de intervención municipal que correspondan en las condiciones previstas en este reglamento, se destinan con carácter ocasional al desarrollo de festejos taurinos populares previo el otorgamiento por los órganos competentes de la autorización correspondiente, conforme a su reglamentación específica. En todo caso, los Ayuntamientos conservan las competencias en materia de inspección y control de los establecimientos públicos.

- La previa autorización o denegación de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia de la celebración de cualquier espectáculo taurino deberá ser comunicada al Ayuntamiento correspondiente, a los efectos de que ejerza sus competencias.

- La solicitud de autorización para la celebración de espectáculos taurinos deberá acompañar certificación del Ayuntamiento acreditativa de que la plaza se ha sometido a los medios de intervención municipal que correspondan o, en el supuesto de que se trate de una plaza portátil, que cuenta con la autorización municipal.

- La presidencia de las plazas de toros de tercera categoría, no permanentes y portátiles, corresponderá a las personas nombradas para cada temporada por la persona titular de la alcaldía de la localidad con arreglo a los requisitos y criterios previstos en el Reglamento, salvo que el propio ayuntamiento se constituya directa o indirectamente en empresa organizadora del espectáculo, en cuyo caso corresponderá el nombramiento a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia.

- Los alguacilillos deberán contar al menos con 16 años de edad y serán nombrados por el Ayuntamiento de la localidad o, en su defecto, por la empresa organizadora.

MEDIO AMBIENTE

MEDIO AMBIENTE: CONTAMINACIÓN LUMÍNICA: REGLAMENTO

Decreto 37/2025, de 11 de febrero, de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía (BOJA de 14 de febrero de 2025 número 31).

El Reglamento se dicta de conformidad con la previsión contenida en la disposición final segunda de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y su objeto es prevenir, vigilar y corregir las situaciones de contaminación lumínica en desarrollo del título IV, capítulo II, sección 3.ª, de la referida ley.

Es de aplicación a las instalaciones de alumbrado exterior, de titularidad tanto pública como privada, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las excepciones que establece.

Define los siguientes tipos de instalaciones de alumbrado exterior, a los que es de aplicación el Reglamento: alumbrado vial, alumbrado específico, alumbrado para vigilancia y seguridad nocturna, alumbrado de señales y anuncios luminosos, alumbrado ornamental, alumbrado festivo y navideño, alumbrado deportivo y de balizamiento luminoso.

Atribuye las competencias, en la aplicación del Reglamento, a los Ayuntamientos, siguientes:

a) La aprobación de ordenanzas municipales de protección frente a la contaminación lumínica.

b) La vigilancia, control e inspección de las instalaciones de alumbrado exterior, en relación con las actividades y actuaciones públicas o privadas que no estén sometidas a autorización ambiental integrada o a autorización ambiental unificada.

c) La vigilancia, control e inspección de las instalaciones de alumbrado exterior de viviendas.

d) La potestad sancionadora en los supuestos no incluidos en el apartado b), anterior.

e) La modificación de las limitaciones a los parámetros luminosos en función de las necesidades concretas de su territorio, siempre y cuando las modificaciones impliquen una mayor protección de la oscuridad natural del cielo.

f) La determinación de un menor nivel de protección frente a la contaminación lumínica para instalaciones de alumbrado exterior de competencia municipal, en casos concretos por causas debidamente justificadas de seguridad de las personas, sin

Trabajo publicado bajo Licencia Creative Commons: Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual

perjuicio de lo recogido en la normativa básica estatal en materia de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.

g) El establecimiento de excepciones al flujo hemisférico superior instalado del alumbrado ornamental para supuestos concretos y debidamente justificados, en los que su cumplimiento no sea técnicamente posible.

h) La modificación del horario nocturno y establecer excepciones al régimen y horario de funcionamiento de las instalaciones de alumbrado exterior, que se encuentren en su ámbito territorial y sean de competencia municipal.

i) La regulación del alumbrado festivo y navideño, mediante un régimen de alumbrado propio que minimice la contaminación lumínica y el consumo energético.

j) La regulación de la iluminación de playas y costas.

k) La regulación del alumbrado exterior deportivo, mediante un régimen de alumbrado propio que minimice la contaminación lumínica y el consumo energético; así como establecer excepciones al flujo hemisférico superior instalado estipulado en el citado artículo para supuestos concretos y debidamente justificados, en los que su cumplimiento no sea técnicamente posible.

l) Aprobación y revisión de la zonificación lumínica del término municipal.

m) El establecimiento de excepciones al valor del índice espectral G del Anexo I en zonas E4.

El Reglamento clasifica el territorio de Andalucía por zonas lumínicas para garantizar la adecuación de las características de las instalaciones de alumbrado exterior a los usos predominantes de cada espacio según los correspondientes instrumentos de planificación ambiental del territorio y de ordenación urbanística, y considerando las características del entorno natural. La clasificación es la establecida en el artículo 63 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, que el Reglamento complementa.

El capítulo IV regula la prevención lumínica y las funciones de inspección y vigilancia, y el V regula el régimen sancionador.

El Anexo I recoge determinados criterios ambientales en el diseño y uso de las instalaciones de alumbrado exterior.

Finalmente,, el Anexo II incluye el contenido de la memoria técnica de prevención de la contaminación lumínica que las actividades y actuaciones sometidas a autorización ambiental integrada o unificada han de presentar con la preceptiva solicitud de autorización.

MEDIO AMBIENTE: CONTAMINACIÓN ACÚSTICA: REGLAMENTO

Decreto 50/2025, de 24 de febrero, de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, por el que se aprueba el Reglamento para la prevención acústica en Andalucía (BOJA de 4 de marzo de 2025 número 42).

El objeto del Reglamento consiste en la regulación de la calidad del medio ambiente atmosférico para prevenir, vigilar y corregir las situaciones de contaminación acústica por ruido o vibraciones con el fin de proteger el derecho a la salud de las personas, el derecho a su intimidad y mejorar la calidad del medio ambiente, en desarrollo del título IV, capítulo II, sección 4ª, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Es de aplicación a cualquier infraestructura, instalación, maquinaria o proyecto de construcción, así como a las actividades de carácter público o privado, incluidas o no en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, que se ubiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y produzcan o sean susceptibles de producir contaminación acústica por ruido o vibraciones, a excepción de las actividades militares, las domésticas y la laboral.

Específicamente atribuye competencias a los municipios para:

a) La aprobación de ordenanzas municipales de protección contra la contaminación acústica en las que se podrán tipificar infracciones en relación con el ruido procedente de usuarios de vías públicas y el ruido producido por actividades domésticas y comportamientos de vecindad.

b) La vigilancia, control y disciplina de la contaminación acústica, en relación con las actuaciones públicas o privadas, no incluidas en la letra anterior.

c) La delimitación y aprobación de las áreas de sensibilidad acústica.

d) La declaración de zonas de protección acústica especial y de situación acústica especial, y la elaboración, aprobación y ejecución de los planes zonales de competencia municipal

e) La declaración de zonas acústicamente saturadas y de zonas tranquilas en aglomeraciones y en campo abierto y la elaboración, aprobación y ejecución de los planes zonales.

f) La elaboración, aprobación y revisión de los mapas de ruido.

g) La elaboración, aprobación, revisión y ejecución de los planes de acción en materia de contaminación acústica.

h) La suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica en un área acústica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

i) La delimitación de reservas de sonido de origen natural no incluidas en la letra f) así como el establecimiento de planes de conservación de sus condiciones acústicas.

Define el Reglamento las áreas de sensibilidad acústica cuya zonificación será determinada por cada Ayuntamiento en atención a los usos predominantes del suelo, y cuyos criterios serán los establecidos en el anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

Las áreas de sensibilidad acústica responderán a la siguiente tipología:

a) Tipo a. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.

Trabajo publicado bajo Licencia Creative Commons: Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual

b) Tipo b. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.

c) Tipo c. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.

d) Tipo d. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c.

e) Tipo e. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica.

f) Tipo f. Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen

g) Tipo g. Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

El Reglamento clasifica los mapas de ruido y determina sus fines y contenido mínimo, correspondiente a los Ayuntamientos la elaboración y aprobación de los mapas estratégicos de ruido de las aglomeraciones.

Asimismo, los Ayuntamientos competentes para aprobar los mapas estratégicos y singulares de ruido, lo son también para elaborar los planes de acción que contemplarán los objetivos previstos en el Reglamento.

Establece el Reglamento zonas acústicas especiales y reservas de sonido de origen natural.

La tipología de las zonas acústicas especiales son las siguientes:

a) Zonas de protección acústica especial.

b) Zonas de situación acústica especial.

c) Zonas acústicamente saturadas.

d) Zonas tranquilas.

El Reglamento determina las circunstancias que han de concurrir para la declaración de cada una de estas zonas, y prescribe, además, que para cada una de éstas se deberá elaborar planes zonales específicos que deberán contemplar, al menos, las siguientes medidas:

1.º Señalar zonas en las que se apliquen limitaciones horarias en la velocidad de circulación.

2.º Señalar zonas o vías en las que no puedan circular determinadas clases de vehículos a motor o deban hacerlo con restricciones horarias, así como establecer limitaciones de velocidad.

3.º Reducción del espacio destinado al tráfico en beneficio del peatón.

4.º Favorecer la implantación de actividades de tipo terciario y otros servicios en las edificaciones directamente afectadas por las vías de circulación.

5.º Cualquier otra que se estime oportuno adoptar.

Asimismo, regula el Reglamento el establecimiento de criterios para la evaluación de la calidad acústica estableciendo objetivos, y en este sentido establece objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las edificaciones.

Regula también los límites admisibles de ruido y vibraciones aplicables a las actividades, maquinarias y equipos, así como a las nuevas infraestructuras de transporte viario, ferroviario, aéreo y portuario de competencia autonómica y local.

Establece los siguientes tipos de emisores acústicos:

a) Vehículos de motor y ciclomotores, y determina los límites máximos admisibles de emisión de ruidos.

b) Ferrocarriles.

c) Aeronaves.

d) Infraestructuras viarias.

e) Infraestructuras ferroviarias.

f) Infraestructuras aeroportuarias.

g) Infraestructuras portuarias.

h) Máquinas y equipos, y determina los límites máximos admisibles de emisión de ruidos.

i) Obras de construcción de edificios y de ingeniería civil.

j) Actividades industriales.

k) Actividades comerciales.

l) Actividades deportivo-recreativas y de ocio:

1.º Terrazas de establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento.

2.º Otras actividades deportivo-recreativas y de ocio.

Las personas titulares o promotoras de los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruido o vibraciones con capacidad de generar niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA, incluirán en los proyectos un estudio acústico, relativo al cumplimiento durante la fase de funcionamiento de las disposiciones de calidad y prevención establecidas en el Reglamento y, en su caso, en las ordenanzas municipales sobre la materia.

Las funciones de inspección medioambiental en materia de contaminación acústica se llevarán a cabo por el personal funcionario de las Administraciones Públicas competentes, y regula el Reglamento sus facultades.

Regula el Reglamento las actuaciones de vigilancia por inactividad del Ayuntamiento, disponiendo que transcurridos quince días desde la presentación ante el Ayuntamiento de una denuncia en materia de incumplimiento de la normativa de calidad y prevención acústica de acuerdo con el artículo 54, contra actuaciones distintas

Trabajo publicado bajo Licencia Creative Commons: Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual

a actividades domésticas o comportamientos de la vecindad, sin que aquel haya procedido a desplazar equipos de medición y vigilancia de la contaminación acústica, ni haya manifestado indicación alguna al respecto, la persona denunciante podrá solicitar que la actuación de vigilancia se realice por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Si el Ayuntamiento no dispone de medios para proceder a la actuación de vigilancia de supuestos distintos a actividades domésticas o comportamientos de la vecindad, y siempre que la Diputación Provincial correspondiente no pueda desempeñar las funciones que le corresponden, en orden a prestar la necesaria asistencia material a los Ayuntamientos, la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente actuará, una vez que el Ayuntamiento le remita petición expresa de la actuación, copia de la denuncia y, en su caso, de la autorización, licencia, declaración responsable o comunicación que corresponda a la actividad. Asimismo, deberá justificarse la ausencia de personal o medios suficientes.

Prevé el Reglamento la imposición de multas coercitivas para la ejecución de las medidas correctoras que correspondan.

Finalmente, regula el Reglamento el régimen sancionador.

MEDIO AMBIENTE: ZONA DE ESPECIAL CONSERVACIÓN: DECLARACIÓN: MONTES DE MÁLAGA

Decreto 78/2025, de 5 de marzo, de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria Montes de Málaga (ES6170038) y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Montes de Málaga (BOJA de 11 de marzo de 2025 número 47).

PARCELAS AGRÍCOLAS

PARCELAS AGRÍCOLAS: SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN

Resolución de 20 de enero de 2025, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por la que se publica el Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) del año 2025 (BOJA de 28 de enero de 2025 número 18).

SEQUÍA

SEQUÍA: MEDIDAS A ADOPTAR EN LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS ANDALUZAS

Orden de 21 de enero de 2025 de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por la que se declaran las medidas a adoptar debido al estado de sequía en las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (BOJA de 28 de enero de 2025 número 18).

SERVICIOS SOCIALES

SERVICIOS SOCIALES: SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA: CATÁLOGO DE PRESTACIONES

Decreto 48/2025, de 24 de febrero, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por el que se aprueba el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía (BOJA de 27 de febrero de 2025 número 40).

Trabajo publicado bajo Licencia Creative Commons: Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual